

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**9946 Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros Integrados de Formación Profesional y Centros de Educación de Personas Adultas.**

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se aprobó la Orden de 21 de junio de 2007 (BORM de 24 de agosto), por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOE del 25), del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por tanto, resulta necesario prever la posibilidad de ampliación de las ratios establecidas, en función de determinadas circunstancias, así como adaptar la jornada lectiva del personal docente, procurando salvaguardar la calidad del servicio prestado al ciudadano y la atención a la diversidad del alumnado.

Los criterios que se recogen en la presente Orden han sido negociados con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 29 de mayo de 2012, donde no se produjo acuerdo en diversos aspectos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 11.2. apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2012 se han aprobado aquellos criterios en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y con el objeto de mantener una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todos los centros públicos dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa a la diversidad del alumnado que asiste a los mismos,

**Dispongo:****Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene como objeto establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas.

2. Lo dispuesto en la presente orden se aplicará para determinar las necesidades reales de profesorado en las enseñanzas de educación secundaria para los centros de educación infantil y básica.

**Artículo 2.- Determinación del cupo asignado a los centros.**

1. Para determinar el cupo asignado a los centros se dividirá entre 20 el total de horas resultante de la aplicación de los criterios que figuran en la presente Orden.

2. En los centros de educación de personas adultas se aplicará lo establecido en el párrafo anterior para determinar el cupo de los docentes de los cuerpos de catedráticos de educación secundaria, profesores de educación secundaria y profesores técnicos de formación profesional, así como de los docentes del cuerpo de maestros que impartan 10 o más horas lectivas en enseñanzas de educación secundaria para adultos. Para el resto del profesorado, el total de horas que correspondan se dividirá entre 25.

**Artículo 3.- Jornada lectiva semanal de los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros en institutos de enseñanza secundaria, institutos de enseñanza obligatoria y centros integrados de formación profesional.**

1. El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 20 periodos lectivos semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo.

2. La distribución del horario semanal será la siguiente:

| HORAS LECTIVAS | HORAS COMPLEMENTARIAS RECOGIDAS EN EL HORARIO INDIVIDUAL | HORAS COMPLEMENTARIAS DE CÓMPUTO MENSUAL | HORAS DE PREPARACIÓN |
|----------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------|
| 20             | 6                                                        | 5                                        | 6,5                  |

3. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de 21 periodos lectivos cuando la distribución horaria del centro lo exija.

4. Los catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirán hasta 21 periodos lectivos durante dichos trimestres.

5. Todo el profesorado realizará una jornada de 26 horas semanales de obligada permanencia durante todo el curso académico, aunque en el caso de las enseñanzas de formación profesional el número de periodos lectivos y complementarios se ajuste trimestralmente en función de que los alumnos estén realizando los módulos profesionales que se imparten en el centro educativo o el módulo de formación en centros de trabajo.

**Artículo 4.- Jornada lectiva semanal del profesorado de los centros de educación de personas adultas.**

1. El horario lectivo y la distribución de la jornada laboral de los catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros que impartan 10 o más horas lectivas en enseñanzas de educación secundaria para adultos, será el establecido en el artículo 3.

2. El horario lectivo del resto de profesorado de los centros de educación de personas adultas que tenga jornada completa constará de 25 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo. En este caso, la distribución del horario semanal será la siguiente:

| Horas lectivas | Horas complementarias recogidas en el horario individual | Horas complementarias de cómputo mensual | Horas de preparación |
|----------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------|
| 25             | 4                                                        | 2                                        | 6,5                  |

**Artículo 5.- Reducción de la jornada lectiva de los docentes mayores de 55 años.**

Los funcionarios docentes que imparten enseñanzas en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas, que soliciten la reducción de la jornada lectiva por ser mayores de 55 años, tendrán la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones.

**Artículo 6.- Composición del equipo directivo.**

1. En institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros integrados de formación profesional, el equipo directivo estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, incorporándose al mismo jefes de estudios adjuntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con un total de, al menos, dieciséis unidades ordinarias de la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional en turno diurno, dos jefes de estudios adjuntos cuando el número de estas unidades en ese turno sea superior a veinticinco e inferior a treinta y seis y tres jefes de estudios adjuntos cuando en el turno de diurno haya treinta y seis o más unidades.

b) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen vespertino.

c) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen nocturno.

d) Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas de la educación secundaria obligatoria, formación profesional y/o bachillerato en régimen a distancia.

e) Un jefe de estudios adjunto cuando el centro se ubique en más de un edificio y éstos estén situados en distintos recintos escolares.

El número de jefes de estudios adjuntos por razón de número de unidades se mantendrá durante cada período de cuatro años de mandato del director que los propuso, concluyendo el nombramiento de los mismos en caso de cese del director.

Al final de cada período de mandato del director, así como cuando se produzca el cese de un jefe de estudios adjunto por cualquier otra causa, la dirección general competente en materia de recursos humanos resolverá, según la solicitud del centro y los criterios establecidos.

2. En centros de educación de personas adultas el número de unidades de un centro vendrá determinado por la suma del número de profesores con destino en el mismo. Los profesores que no estén destinados a jornada completa computarán a estos efectos en la parte proporcional correspondiente a su dedicación.

La composición del equipo directivo vendrá determinada por el número de unidades del centro, de modo que:

a) En los centros con nueve o más unidades habrá director, secretario y jefe de estudios.

b) En los centros con seis o más unidades, y menos de nueve, habrá director y secretario. El director asumirá las funciones del jefe de estudios.

c) En los centros con menos de seis unidades, el director asumirá las funciones del jefe de estudios y del secretario.

Al equipo directivo se le incorporará un jefe de estudios adjunto si el centro cuenta con un número de unidades igual o mayor a 40. También contarán con un jefe de estudios adjunto los centros de adultos que tengan adscrito un centro penitenciario.

#### **Artículo 7.- Cómputos horarios de programas específicos con normativa propia.**

Los cómputos horarios de aquellos programas específicos que cuenten con normativa propia se regirán por ella, siempre que no contravenga lo establecido en la presente Orden.

#### **Artículo 8.- Opcionalidad en enseñanza secundaria obligatoria y en bachillerato.**

Los centros organizarán los agrupamientos de materias optativas de acuerdo con las demandas del alumnado y los criterios establecidos en los artículos 9 a 12.

#### **Artículo 9.- Optatividad en la enseñanza secundaria obligatoria.**

1. De conformidad con lo establecido en el punto 17 del artículo 7 de la Orden de 25 de septiembre de 2007 (BORM de 9 de octubre), las enseñanzas de cada materia optativa solo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. No obstante, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, la dirección general competente, previo informe, en su caso, de la Inspección de Educación, podrá autorizar la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos. Entre estas circunstancias excepcionales se considerarán las características de determinadas optativas, destinadas a alumnos que requieren medidas de atención educativa y que aconsejan establecer agrupamientos reducidos.

2. Para las materias optativas en los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria, el número máximo de periodos lectivos por curso que podrá ofertarse, excluidas las optativas de los programas de diversificación curricular, es el siguiente:

| N.º grupos | N.º de períodos lectivos |
|------------|--------------------------|
| 1          | 6                        |
| 2          | 6                        |
| 3          | 8                        |
| 4          | 12                       |
| 5          | 14                       |
| 6          | 16                       |
| 7          | 18                       |
| 8          | 20                       |
| 9          | 22                       |
| 10         | 24                       |

3. Para las materias de Biología y Geología, Educación plástica y visual, Física y Química, Informática, Latín, Música, Segunda lengua extranjera y Tecnología de cuarto curso, los centros podrán ofertar tantos periodos lectivos en total como resulte de aplicar los criterios de la tabla siguiente:

| Grupos 4.º ESO | N.º máximo de periodos lectivos |
|----------------|---------------------------------|
| 1              | 15                              |
| 2              | 24                              |
| 3              | 30                              |
| 4              | 36                              |
| 5              | 42                              |
| 6              | 48                              |
| 7              | 54                              |
| 8              | 60                              |

4. Para las materias de Religión y Atención educativa el número máximo de períodos lectivos que podrá ofertarse, en función del número de grupos, será:

Para 1.º y 2.º de ESO:

| N.º grupos            | 1 | 2 | 3 | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  |
|-----------------------|---|---|---|----|----|----|----|----|
| N.º periodos lectivos | 6 | 6 | 6 | 10 | 12 | 14 | 16 | 18 |

Para 3.º y 4.º de ESO:

| N.º grupos            | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|-----------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N.º periodos lectivos | 3 | 3 | 3 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

Se procurará que coincidan los horarios de Religión y Atención educativa (en las dos opciones) de varios grupos de un mismo curso al objeto de favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción.

#### **Artículo 10.- Materias de modalidad en bachillerato.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 262/2008, de 5 de septiembre (BORM del 10), por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrá limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente del mismo o por razones organizativas.

2. Para cada una de las modalidades autorizadas en un centro, el número mínimo de alumnos que se establece para poder ofertar cada una de las materias que la integran será de 15 alumnos. Excepcionalmente, la dirección general con competencias en ordenación académica podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

3. Para cada materia de modalidad que se oferte se dispondrá de 4 períodos lectivos por cada grupo de 35 alumnos o fracción que se formen con todos los alumnos que soliciten esa materia. En cualquier caso, cada una de las modalidades autorizadas en un centro dispondrá, al menos, de 12 períodos lectivos para impartir materias propias de la modalidad.

**Artículo 11.- Materias optativas en bachillerato.**

1. De conformidad con el punto 3 del artículo 7 de la Orden de 24 de septiembre de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del bachillerato, las enseñanzas de cada materia optativa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de 15 alumnos. Para la segunda lengua extranjera, el número mínimo de alumnos será de 10. La dirección general con competencias en ordenación académica, previa solicitud del centro y tras el informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de las enseñanzas de materias optativas a un número menor de alumnos cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, siempre que no vaya en detrimento de apoyos, desdobles, horas para alumnos pendientes, y sin incremento de cupo.

2. Para estas materias optativas de bachillerato se dispondrá de los siguientes períodos lectivos por curso y turno:

| N.º total de grupos | N.º periodos lectivos |
|---------------------|-----------------------|
| 1                   | 8                     |
| 2                   | 12                    |
| 3                   | 16                    |
| 4                   | 20                    |
| 5                   | 24                    |
| 6                   | 28                    |
| 7                   | 32                    |
| 8                   | 36                    |
| 9                   | 40                    |

**Artículo 12.- Materia de Religión en bachillerato.**

Para la materia de Religión se dispondrá de las horas necesarias en función del número de grupos que se constituyan con los alumnos que soliciten esta opción.

**Artículo 13.- Periodos destinados a actividades de refuerzo en las asignaturas instrumentales de Lengua castellana y Literatura y Matemáticas.**

1. Se asignará un periodo lectivo semanal por cada grupo de educación secundaria obligatoria.

2. Estos periodos lectivos se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos didácticos correspondientes elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y por la Inspección de Educación.

**Artículo 14.- Desdobles en educación secundaria obligatoria y bachillerato.**

1. Los desdobles deberán asegurar una mejora continuada de la calidad de la prestación educativa.

2. Se considerarán prioritarios los desdobles en la etapa de escolarización obligatoria. Los desdobles se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la Inspección de Educación.

3. En las materias de primera y segunda lengua extranjera se asignará un periodo lectivo semanal para prácticas de conversación, para cada grupo con un número de alumnos igual o superior a 25, o 24 si se escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

4. Para prácticas de laboratorio de Ciencias naturales, Biología y Geología y Física y Química se asignarán desdobles a los grupos con un número de alumnos igual o superior a 25, o 24 si se escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º y 2.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal para Ciencias naturales.
- 3.º y 4.º de ESO: Un periodo lectivo quincenal para Biología y Geología y otro período quincenal para Física y Química.
- 1.º de Bachillerato: Un periodo lectivo semanal para Física y Química y otro para Biología y Geología.

5. Para Tecnología en educación secundaria obligatoria se asignará un periodo lectivo semanal para cada grupo con un número de alumnos igual o superior a 25, o 20 si se escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales.

#### **Artículo 15.- Apoyos en módulos profesionales de formación profesional.**

1. Dado que los módulos profesionales que configuran un título de ciclo formativo de grado medio o grado superior se estructuran en componentes teórico-prácticos de distribución horaria variable, se podrá disponer de profesorado de apoyo en los periodos lectivos y en los módulos pertenecientes a las familias profesionales que figuran en el anexo I, en atención a los tipos de circunstancias que a continuación se describen:

a) Apoyo por atención educativa (AAE): Para un mejor desarrollo pedagógico de los módulos que requieran un trabajo individualizado a realizar por los alumnos en la utilización de equipos informáticos.

b) Apoyo a profesionales especialistas en la realización de actividades fuera del recinto del centro (APE)

c) Apoyo por riesgo medio/bajo (ARMB): En atención al riesgo medio o bajo de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias.

d) Apoyo por riesgo alto (ARA): En atención al riesgo alto de las tareas realizadas por el alumnado, bien en el manejo de equipamiento, o bien por razón de la manipulación de sustancias.

2. Los criterios para la realización de los apoyos mencionados serán los siguientes:

| TIPO DE APOYO                                                    | CRITERIO DEL APOYO                                        | REQUISITO PARA APOYO                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APOYO POR ATENCIÓN EDUCATIVA (AAE)                               | Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I. | Superar 20 alumnos en matrícula del módulo.                                                                 |
| DESDOBLE POR APOYO A ESPECIALISTA EN ACTIVIDADES PRÁCTICAS (APE) | Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I. | Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior.                                   |
| DESDOBLE POR RIESGO BAJO Y MEDIO (ARMB)                          | Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I. | Superar 15 alumnos de matrícula en Ciclos de Grado Medio y 20 en Ciclos de Grado Superior.                  |
| DESDOBLE POR RIESGO ALTO DE PELIGROSIDAD (ARA)                   | Horario parcial en los módulos que figuran en el anexo I. | Cualquier número de alumnos en Ciclos de Grado Medio y 15 alumnos matriculados en Ciclos de Grado Superior. |
|                                                                  |                                                           |                                                                                                             |

3. Los apoyos señalados en el anexo I se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de los mismos. Los departamentos de familia profesional elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y por la Inspección de Educación.

4. La dirección general competente en materia de formación profesional actualizará anualmente la relación de módulos susceptibles de apoyo, con indicación del número de horas del módulo que requieren apoyo y el número de alumnos necesarios para el mismo.

**Artículo 16.- Recuperación de alumnos con evaluación negativa en educación secundaria obligatoria, bachillerato y educación secundaria para personas adultas.**

1. En educación secundaria obligatoria y bachillerato se asignará un período lectivo a la semana, fuera del horario lectivo del grupo de alumnos, preferentemente en horario vespertino y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos. Cuando el centro disponga de transporte escolar, el horario de atención a los alumnos se organizará de modo que se facilite la atención necesaria a los alumnos transportados.

Los centros procurarán organizar los horarios del profesorado que realiza esta actividad en turno vespertino, de modo que su horario en la jornada matutina finalice a una hora que permita y facilite el desarrollo de dicha actividad, garantizándose un mínimo de dos horas entre la terminación de la jornada de mañana y el inicio de la vespertina.

A petición del centro, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspondiente, se podrá reducir el número mínimo de alumnos señalado anteriormente. En todo caso, salvo casos excepcionales debidamente apreciados por la dirección general competente, no podrá existir más de un grupo de estas características por curso y área o materia.

El número máximo de horas disponibles para estas actividades de recuperación contando todos los niveles de enseñanza es el siguiente:

- \* Para centros con 16 unidades como máximo en ESO: 18 horas semanales.
- \* Para centros con más de 16 unidades en ESO: 21 horas semanales.
- \* Para centros con más de 16 unidades en ESO y Bachillerato, y con dos o más turnos en ESO y/o Bachillerato: 28 horas semanales.

Se considerará prioritaria la recuperación con evaluación negativa en la etapa de escolarización obligatoria. Las horas de recuperación se asignarán a petición del centro, previa justificación de la necesidad de las mismas. Los departamentos didácticos elaborarán un plan de trabajo que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y por la Inspección de Educación.

2. En educación secundaria para personas adultas, en el caso de alumnos que cursen el nivel II y tengan ámbitos de nivel I evaluados negativamente, se asignará un período lectivo a la semana para cada ámbito, fuera del horario lectivo del grupo de alumnos, y siempre que puedan constituirse grupos con un mínimo de veinte alumnos.

A petición del centro, siempre que haya profesores con disponibilidad horaria en el departamento correspondiente, se podrá reducir ese número mínimo de alumnos. En todo caso, salvo casos excepcionales, debidamente apreciados por

la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, no podrá existir más de un grupo de estas características por ámbito.

#### **Artículo 17.- Tutorías.**

1. En educación secundaria obligatoria los tutores de cada grupo dispondrán de dos períodos lectivos semanales, uno de ellos sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado, para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada a los alumnos.

Los tutores de los alumnos de diversificación curricular dispondrán en su horario lectivo de una hora dedicada a la tutoría con alumnado, pudiendo disponer de otra para el seguimiento de tareas, tal y como prevé el artículo 5 de la Orden de 17 de octubre de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. En bachillerato los tutores de cada grupo dispondrán de un período lectivo semanal sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada de éste.

3. Los tutores de los grupos de alumnos del primer curso de los ciclos formativos de dos años dispondrán de un periodo lectivo semanal, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado, para el desarrollo de su labor.

La tutoría de formación en centros de trabajo tiene asignado seis períodos lectivos. En los ciclos de un año se aplicará en primer curso, y en los de dos años en segundo curso.

Los periodos lectivos asignados a la formación en centros de trabajo podrán ir distribuidos por trimestres con diferente carga lectiva, en función de las necesidades del trabajo a realizar.

4. El profesorado encargado de la tutoría en educación secundaria para personas adultas dispondrá de dos períodos lectivos semanales, uno de ellos sin docencia directa, situado preferentemente fuera del horario lectivo del alumnado para el desarrollo de su labor, cuya finalidad será favorecer una mayor atención individualizada a los alumnos.

Los profesores tutores en los grupos de enseñanzas iniciales dispondrán de dos períodos lectivos semanales para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para las personas adultas presencial y a distancia en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 18.- Jefaturas de departamento.**

1. La jefatura de los diferentes departamentos, si existen, contará con una reducción de tres períodos lectivos a la semana.

2. En función de las características de los centros, y de acuerdo con la normativa correspondiente, los departamentos, siempre que exista plantilla de la especialidad, son los siguientes:

-En institutos de educación secundaria:

\* Departamento de Orientación.

\* Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

\* Departamentos didácticos: los contemplados en el artículo 40 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificado por la Orden de 29 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia y modificado y ampliado por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 24 de Noviembre de 2003.

\* Departamentos de familia profesional.

\* Departamento de Formación y Orientación Laboral: en aquellos centros donde tengan al menos 14 horas de materias propias de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

\* Departamento de Economía: dispondrán de este departamento didáctico aquellos centros que no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión o la de Comercio y Marketing y que impartan, al menos, 14 periodos lectivos de la especialidad de Economía.

\* Departamento de Religión: en aquellos centros donde existan al menos 34 horas de esta materia.

-En institutos de educación secundaria obligatoria:

\* Departamento de Orientación.

\* Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

\* Departamentos didácticos:

- Artes y Humanidades: que engloba las especialidades de Filosofía, Geografía e Historia, Música y Dibujo.

- Lenguas: que engloba las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Cultura Clásica, Francés e Inglés.

- Ciencias: que engloba las especialidades de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Tecnología y Educación Física.

\* Departamento de Religión: en aquellos centros donde existan al menos 34 horas de esta materia.

-En centros integrados de formación profesional:

\* Departamentos de familia profesional.

\* Departamento de Información y Orientación profesional.

\* Departamento de Innovación Tecnológica, Formativa, y de mejora de la Calidad.

\* Departamento de Relaciones con las Empresas.

El departamento de Información y Orientación profesional contará además con un número de periodos lectivos en función de los turnos del centro. Estos periodos lectivos serán asignados por la jefatura de estudios entre el profesorado del departamento, del modo siguiente:

| Turnos del centro | Periodos lectivos |
|-------------------|-------------------|
| 1                 | 5                 |
| más de 1          | 10                |

-En los centros de educación de personas adultas se constituirá un departamento de coordinación didáctica asociado a cada uno de los siguientes ámbitos:

- Comunicación.

- Social.

- Científico-tecnológico.

**Artículo 19.- Coordinaciones.**

1. En institutos de educación secundaria e institutos de educación secundaria obligatoria se asignará un período lectivo semanal como máximo para la coordinación de los tutores de un mismo curso o ciclo, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

2. En los centros educativos que impartan 3 o más ciclos formativos de una misma familia profesional, uno de los componentes del departamento dispondrá de 2 horas lectivas por cada ciclo formativo, a partir del tercero, para la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

| Número de ciclos de una misma familia profesional | Número total de horas lectivas para coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                 | 0                                                                                                                 |
| 2                                                 | 0                                                                                                                 |
| 3                                                 | 2                                                                                                                 |
| 4                                                 | 4                                                                                                                 |
| 5                                                 | 6                                                                                                                 |
| 6                                                 | 8                                                                                                                 |
| 7                                                 | 10                                                                                                                |
| n                                                 | $(n-2)*2$                                                                                                         |

En los centros integrados de formación profesional, las horas destinadas a la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de las familias profesionales podrán ser distribuidas por el equipo directivo entre más de un componente del departamento.

3. Los profesores responsables de la coordinación de medios audiovisuales, de la biblioteca, de las actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el centro en horario extraordinario contarán como máximo con un período lectivo semanal.

El responsable de medios informáticos del centro dispondrá de una reducción de hasta 3 horas lectivas para el desempeño de sus funciones.

En los centros integrados de formación profesional, el responsable de calidad contará con una asignación de 6 horas lectivas para la implantación, seguimiento y coordinación de un sistema de gestión de la calidad en el centro. Asimismo, el presidente de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral dispondrá de una hora lectiva para el desarrollo de sus funciones.

4. Los centros de educación de personas adultas, en su caso, además de las coordinaciones incluidas en el apartado anterior, contarán con las siguientes:

a) Coordinación de los equipos de nivel.

Cuando el centro atienda cuatro o más grupos de un mismo nivel con al menos dos profesores, se nombrará un coordinador para el equipo de nivel correspondiente. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador dispondrá en su horario personal de una hora lectiva semanal. En caso no existir coordinador, las funciones del mismo serán asumidas por el jefe de estudios del centro.

Se constituirá un equipo de nivel para cada una de las siguientes enseñanzas y certificados de profesionalidad:

- Enseñanzas formales del área de formación de educación básica y orientada al acceso a otros niveles educativos, que incluirán:

\* Enseñanza inicial.

- Enseñanzas no formales del área de formación educación básica y orientada al acceso a otros niveles educativos, que incluirán:

\* Preparación de la prueba para la obtención del título de Graduado en educación secundaria.

\* Preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

\* Preparación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

- Certificados de profesionalidad.

- Enseñanzas no formales del área de formación orientada al desarrollo profesional, que incluirán:

\* Curso de informática.

\* Curso de idiomas.

- Enseñanzas no formales del área de formación para el desarrollo personal y social, que incluirán:

\* Curso de lectoescritura.

\* Curso de alfacarné.

\* Curso de español para extranjeros.

b) Otras coordinaciones.

El coordinador de las enseñanzas a distancia dispondrá en su horario semanal de un máximo de cuatro periodos lectivos para el desarrollo de sus funciones.

El administrador del aula mentor dispondrá de un periodo lectivo semanal para el desarrollo de las funciones propias del programa, que será incompatible, en su caso, con la reducción de responsable de medios informáticos.

#### **Artículo 20.- Profesorado de la especialidad de Orientación educativa.**

1. En institutos de educación secundaria e institutos de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el tamaño de los centros, el profesorado de la especialidad de Orientación educativa impartirá los siguientes periodos lectivos:

| N.º de unidades                     | N.º de periodos lectivos |
|-------------------------------------|--------------------------|
| Hasta 7 unidades                    | 10                       |
| De 8 a 25 unidades                  | 8                        |
| 26 o más unidades y un turno        | 6                        |
| 26 o más unidades y más de un turno | 0                        |

Los centros con más de 1.300 alumnos dispondrán de un segundo profesor de esta especialidad.

2. El profesorado de la especialidad de Orientación educativa que tenga destino en los centros de educación de personas adultas impartirá ocho periodos lectivos a la semana.

#### **Artículo 21.- Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos.**

1. En institutos de educación secundaria, educación secundaria obligatoria y centros integrados de formación profesional, los directores, jefes de estudios y secretarios de los centros, dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa de éstos, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo, pudiendo, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo:

- Menos de 16 unidades: 12 periodos.

- De 16 a 25 unidades: 14 períodos ó 16, si imparte más de un ciclo formativo de formación profesional.

- Más de 25 unidades: 16 períodos.

A los jefes de estudios adjuntos de los turnos vespertino y nocturno se les aplicarán las reducciones anteriores en función del número de unidades del turno correspondiente.

La jefatura de estudios adjunta derivada de la ubicación del centro en más de un edificio dispondrá de 6 periodos de reducción.

El resto de las jefaturas de estudios adjuntas dispondrán de las siguientes reducciones en su horario lectivo:

- Menos de 16 unidades: 7 periodos.

- De 16 a 25 unidades: 8 períodos.

- De 26 a 35 unidades: 9 períodos.

- Más de 35 unidades: 10 períodos.

En los centros integrados de formación profesional en los que se desarrollen dos o más actuaciones de formación para el empleo, el equipo directivo dispondrá de 8 horas adicionales de reducción en su horario lectivo. En todo caso, el cómputo total de horas de reducción del equipo directivo no podrá exceder al máximo establecido para el resto de centros que imparten formación profesional del sistema educativo.

2. En centros de educación de personas adultas, los directores, jefes de estudios y secretarios, según el tamaño y la complejidad organizativa de los centros y dependiendo del cuerpo al que pertenezca el profesor que ostente el cargo, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo:

| Número de unidades del centro | Horas de reducción                                                                                                                                                                                |                   |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|                               | Cuerpo de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y maestros que imparten al menos 10 horas lectivas en enseñanza secundaria para adultos | Resto de maestros |
| menos de 6                    | 11                                                                                                                                                                                                | 13,5              |
| 6 a 8                         | 9                                                                                                                                                                                                 | 11                |
| 9 a 17                        | 11                                                                                                                                                                                                | 14                |
| 18 a 27                       | 14                                                                                                                                                                                                | 17                |
| más de 27                     | 16                                                                                                                                                                                                | 20                |

En el caso de que el centro cuente con un jefe de estudios adjunto, dispondrá de una reducción en su horario lectivo de 7 horas si el profesor que ostenta el cargo pertenece a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional o maestros que impartan 10 o más horas lectivas en enseñanzas de educación secundaria para adultos, y de 9 horas en el caso de un maestro que no cumpla esta condición.

**Artículo 22.- Ratios máximas en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros integrados de formación profesional.**

1. Se establece un número máximo de 30 alumnos por unidad escolar en educación secundaria obligatoria y formación profesional y de 35 en bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

2. El alumnado de educación secundaria obligatoria con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad computará triple a efectos de lo contemplado en este artículo.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estas ratios máximas podrán ampliarse en función de la ubicación, la demanda de la escolarización, las condiciones de las aulas, y otras circunstancias relevantes específicas de cada centro.

4. Para la formación de grupos nocturnos y de enseñanzas para personas adultas, dado el alto índice de abandonos de estas enseñanzas, se constituirán grupos de 50 alumnos. Si transcurridos dos meses desde el inicio de las actividades lectivas la asistencia fuera superior a la ratio establecida para grupos en régimen ordinario se dotará del cupo adicional necesario para la correcta atención educativa del alumnado.

5. El número de grupos del centro se calculará descontando previamente del número de alumnos los que correspondan a los grupos de diversificación curricular, compensación educativa, etc. Si esta medida trajera como consecuencia que en algunas clases se superara la ratio establecida, se concederán al centro los periodos horarios adicionales necesarios para hacer los desdobles precisos en esas clases.

#### **Artículo 23.- Dotación adicional de profesorado.**

En aquellos centros en los que la ratio en el nivel de educación secundaria obligatoria supere los 31 alumnos por unidad, se dotará de los siguientes períodos adicionales para una mejor atención al alumnado:

| NÚMERO TOTAL DE UNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | N.º DE PERÍODOS LECTIVOS ADICIONALES |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| Hasta 8 unidades                                             | 8                                    |
| Entre 9 y 16 unidades                                        | 16                                   |
| Entre 17 y 24 unidades                                       | 24                                   |
| Entre 25 y 32 unidades                                       | 32                                   |
| Más de 32 unidades                                           | 36                                   |

#### **Artículo 24.- Ratios mínimas en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros integrados de formación profesional.**

1. En las enseñanzas de bachillerato, la ratio mínima será de 15 alumnos por grupo. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de ordenación académica podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

En aquellas localidades en las que, como fruto de la escolarización, queden unidades de una misma modalidad con un reducido número de alumnos, estas podrán ser reagrupadas en función de las necesidades y de un uso racional de los recursos, tras la derogación de los apartados 3 y 4 del artículo 13 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

2. La ratio mínima para grupos en ciclos formativos será de 15 alumnos, siendo necesario además un número mínimo de 10 alumnos para impartir el segundo curso de un ciclo determinado. Excepcionalmente, la dirección general competente en materia de formación profesional podrá autorizar una ratio inferior a la anterior en función de las circunstancias que concurren en el centro.

3. En las localidades en las que haya un solo centro, los grupos de primera lengua extranjera deberán tener un número mínimo de 5 alumnos, no formándose grupo si el número de alumnos es menor.

En las localidades con más de un centro, para poder impartir una primera lengua extranjera en los cursos de educación secundaria obligatoria será necesario un número mínimo de 15 alumnos. La dirección general con competencias en ordenación académica podrá establecer la reunificación de este tipo de alumnos en uno o varios centros que sí puedan ofrecer este tipo de enseñanza. Esta modalidad de reagrupamiento es especialmente indicada para el caso de estudios vespertinos o nocturnos.

En bachillerato el número mínimo de alumnos será de 5 por curso.

#### **Artículo 25.- Ratio en Programas de Diversificación Curricular.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la educación secundaria obligatoria y se establece su currículo, el número máximo de alumnos por grupo del programa de diversificación será de quince y el mínimo de diez, aunque si las condiciones del centro y del alumnado lo aconsejan, la dirección general competente en materia de ordenación académica podrá autorizar un número de alumnos distinto.

2. Para iniciar un segundo programa será necesario un mínimo de 10 alumnos en cada uno de los grupos.

3. En aquellas localidades en las que queden unidades del programa de diversificación curricular con un reducido número de alumnos, éstas podrán ser reagrupadas en función de las necesidades y de un uso racional de los recursos.

#### **Artículo 26.- Ratios mínimas y máximas en centros de educación de personas adultas.**

1. Con carácter general, las ratios mínimas y máximas para los grupos de las diferentes enseñanzas que se imparten en los centros de educación de personas adultas son las establecidas en el Anexo II de la presente Orden.

2. Dado el alto índice de abandono de estas enseñanzas, la dirección general competente en materia de educación de personas adultas podrá incrementar estas ratios máximas hasta en un 60%. No obstante, se asignará la dotación horaria necesaria para la correcta atención del alumnado si, transcurridos dos meses desde el inicio de las actividades lectivas, la asistencia fuera superior a la ratio establecida con carácter general, pudiendo incrementarse esta ratio en función de la ubicación, la demanda de la escolarización, las condiciones de las aulas, y otras circunstancias relevantes específicas de cada centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

#### **Artículo 27.- Medidas de compensación educativa.**

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2001, por la que se dictan medidas para la organización de las actuaciones de compensación educativa en la etapa de educación secundaria obligatoria, y la Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida, se aplicarán las siguientes ratios:

| Medidas organizativas      | Alumnos grupo | N.º horas máximo |
|----------------------------|---------------|------------------|
| GRUPOS DE APOYO            | 8-15          | 8                |
| AULAS TALLER               | 10-15         | 18               |
| AULAS DE ACOGIDA N-I       | 10-15         | 21               |
| AULAS DE ACOGIDA N-II      | 10-15         | 18               |
| AULAS DE ACOGIDA NIVEL III | 10-15         | 8                |

### **Artículo 28.- Puestos de Pedagogía terapéutica y Audición y lenguaje.**

1. El profesorado de apoyo de Pedagogía terapéutica y de Audición y lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales significativas y permanentes, asociadas a discapacidad psíquica, sensorial, física y alteraciones graves de la personalidad, siempre en colaboración con el profesor tutor y, en su caso, con el resto de los profesores. Asimismo participará en el diseño y puesta en práctica de las adaptaciones curriculares necesarias para el alumnado con inteligencia límite y aquellos alumnos que presenten trastorno de déficit de atención con hiperactividad.

2. La proporción entre el número de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y el número de profesorado de apoyo necesario de las especialidades de Pedagogía terapéutica y de Audición y lenguaje será la que resulte de aplicar la siguiente tabla, graduándose el intervalo en función del tipo y gravedad de la discapacidad:

|                                      |                               |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| PROFESORADO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA | 1 profesor cada 8-12 alumnos  |
| PROFESORADO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE   | 1 profesor cada 15-27 alumnos |

### **Artículo 29.- Plantillas de los centros.**

1. Con el objeto de mantener la estabilidad de las plantillas existentes en los centros y de minimizar los desplazamientos del profesorado, los centros podrán adoptar las contenidas en los apartados siguientes.

2. El módulo formativo de carácter general asociado a competencias básicas en un programa de cualificación profesional inicial será impartido preferentemente por los funcionarios a los que se refiere el artículo 20.3 de la Orden de 14 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En ausencia de éstos, el mencionado módulo podrá ser impartido por funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores de educación secundaria. En este caso, el currículo del módulo podrá ser fraccionado para su impartición conjunta por dos profesores, debiendo ambos coordinarse en todos los aspectos del currículo, y emitiendo una única calificación para el módulo.

En ningún caso se destinará a un centro profesorado de ningún cuerpo docente si existe profesorado definitivo en el mismo que desee impartir el módulo formativo de carácter general asociado a competencias básicas en un programa de cualificación profesional inicial.

3. Para asignar la dotación horaria prevista en el artículo 27 de esta Orden, en ningún caso podrá ser destinado a un centro profesorado de cualquier cuerpo docente cuando exista en dicho centro profesorado definitivo que asuma este horario.

4. No se admitirán desplazamientos de profesorado definitivo de un centro si existe en el mismo un programa de refuerzo curricular con horario sin cubrir.

### **Disposición Derogatoria Única.**

Queda derogada la Orden de 21 de junio de 2007, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria.



**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2012-2013.

Murcia, 21 de junio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## Anexo I

### Apoyo formación profesional. 2012-2013

| Familia Profesional              | Grado | Ciclo formativo                                                 | Módulo profesional                                                 | Curso | Especialidad                                                              | Cuerpo | Horas del módulo | Tipo de Apoyo (1) | Horas de Apoyo | Mínimo de alumnos |
|----------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------|--------|------------------|-------------------|----------------|-------------------|
| ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS | S     | Animación de actividades físicas y deportivas                   | Primeros auxilios y socorrismo acuático                            | 2º    | Educación física                                                          | 590    | 5                | ARMB              | 2              | 20                |
|                                  | M     | Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural | Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre | 1º    | Especialista                                                              |        | 7                | APE               | 4              | --                |
|                                  |       |                                                                 | Conducción de grupos en bicicleta                                  | 1º    | Especialista                                                              |        | 5                | APE               | 3              | --                |
|                                  |       |                                                                 | Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos          | 1º    | Especialista                                                              |        | 7                | APE               | 4              | ---               |
| ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN         | S     | Administración y finanzas                                       | Aplicaciones informáticas                                          | 1º    | Procesos de gestión administrativa / Sistemas y aplicaciones informáticas | 591    | 8                | AAE               | 4              | 20                |
|                                  | S     | Secretariado                                                    | Gestión de datos                                                   | 1º    | Procesos de gestión administrativa / Sistemas y aplicaciones informáticas | 591    | 4                | AAE               | 2              | 20                |
|                                  |       |                                                                 | Elaboración y presentación de documentos e información             | 1º    | Procesos de gestión administrativa                                        | 591    | 6                | AAE               | 3              | 20                |



|                            |   |                                                                  |                                                                    |    |                                                    |     |    |      |   |    |
|----------------------------|---|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------|-----|----|------|---|----|
| AGRARIA                    | S | Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos | Gestión de los aprovechamientos forestales                         | 1º | Operaciones y equipos de producción agraria        | 591 | 5  | ARA  | 3 | 15 |
|                            |   |                                                                  | Instalación y mantenimiento de jardines y restauración del paisaje | 1º | Procesos de producción agraria                     | 590 | 9  | ARA  | 5 | 15 |
|                            |   |                                                                  | Mecanización e instalaciones en una empresa agraria                | 1º | Operaciones y equipos de producción agraria        | 591 | 8  | ARA  | 6 | 15 |
| COMERCIO Y MARKETING       | M | Comercio                                                         | Aplicaciones informáticas de propósito general                     | 1º | Procesos comerciales                               | 591 | 4  | AAE  | 2 | 20 |
|                            | S | Comercio internacional                                           | Aplicaciones informáticas de propósito general                     | 1º | Procesos comerciales                               | 591 | 4  | AAE  | 2 | 20 |
|                            | S | Gestión del transporte                                           | Aplicaciones informáticas                                          | 1º | Procesos comerciales                               | 591 | 4  | AAE  | 2 | 20 |
|                            | S | Gestión comercial y marketing                                    | Aplicaciones Informáticas de propósito general                     | 1º | Procesos comerciales                               | 591 | 4  | AAE  | 2 | 20 |
| ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA | S | Sistemas electrotécnicos y automatizados                         | Configuración de instalaciones domóticas y automáticas             | 1º | Instalaciones electrotécnicas                      | 591 | 5  | ARMB | 2 | 20 |
| FABRICACIÓN MECÁNICA       | M | Mecanizado                                                       | Mecanizado por control numérico                                    | 1º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas             | 591 | 7  | ARMB | 4 | 15 |
|                            |   |                                                                  | Fabricación por arranque de viruta                                 | 1º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas             | 591 | 10 | ARMB | 5 | 15 |
|                            |   |                                                                  | Fabricación por abrasión, conformado y procedimientos especiales   | 2º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas             | 591 | 10 | ARMB | 6 | 15 |
|                            | M | Soldadura y calderería                                           | Mecanizado                                                         | 1º | Soldadura / Mecanizado y mantenimiento de máquinas | 591 | 7  | ARMB | 4 | 15 |
|                            |   |                                                                  | Soldadura en atmósfera natural                                     | 1º | Soldadura                                          | 591 | 8  | ARMB | 4 | 15 |



|                             |   |                                                       |                                               |    |                                        |     |    |      |   |    |
|-----------------------------|---|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----|----------------------------------------|-----|----|------|---|----|
|                             |   |                                                       | Soldadura en atmósfera protegida              | 2º | Soldadura                              | 591 | 11 | ARMB | 6 | 15 |
|                             |   |                                                       | Montaje                                       | 2º | Soldadura                              | 591 | 9  | ARMB | 4 | 15 |
|                             | S | Programación de la producción en fabricación mecánica | Ejecución de procesos de fabricación          | 1º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas | 591 | 6  | ARMB | 3 | 20 |
|                             |   |                                                       | Mecanizado por control numérico               | 1º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas | 591 | 9  | ARMB | 4 | 20 |
|                             | S | Diseño de fabricación mecánica                        | Técnicas de fabricación mecánica              | 1º | Mecanizado y mantenimiento de máquinas | 591 | 6  | ARMB | 3 | 20 |
| <b>HOSTELERÍA Y TURISMO</b> | M | Cocina y gastronomía                                  | Técnicas culinarias                           | 1º | Cocina y pastelería                    | 591 | 8  | ARMB | 6 | 15 |
|                             | M | Servicios en restauración                             | Servicios en restaurante y eventos especiales | 2º | Servicios de restauración              | 591 | 10 | ARMB | 5 | 15 |
|                             |   |                                                       | Operaciones básicas en bar-cafetería          | 1º | Servicios de restauración              | 591 | 8  | ARMB | 4 | 15 |
|                             |   |                                                       | Operaciones básicas en restaurante            | 1º | Servicios de restauración              | 591 | 8  | ARMB | 4 | 15 |
|                             | S | Dirección de cocina                                   | Procesos de elaboración culinaria             | 1º | Cocina y pastelería                    | 591 | 8  | ARMB | 6 | 20 |
|                             |   |                                                       | Elaboraciones de pastelería y repostería      | 1º | Cocina y pastelería                    | 591 | 5  | ARMB | 3 | 20 |
|                             | S | Dirección en Servicios de restauración                | Procesos de servicios en                      | 1º | Servicios en restauración              | 591 | 6  | ARMB | 3 | 20 |
|                             |   |                                                       | Procesos de servicios en                      | 1º | Servicios en restauración              | 591 | 8  | ARMB | 4 | 20 |
| <b>IMAGEN PERSONAL</b>      | M | Peluquería                                            | Cambios de forma en el cabello                | 1º | Peluquería                             | 591 | 7  | AAE  | 4 | 20 |
|                             | S | Estética                                              | Microimplantación de pigmentos                | 2º | Estética                               | 591 | 5  | AAE  | 3 | 20 |



|                                     |   |                                                       |                                                                   |    |                                                              |     |   |      |   |    |
|-------------------------------------|---|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------|-----|---|------|---|----|
| <b>IMAGEN Y SONIDO</b>              | M | Laboratorio de imagen                                 | Tratamiento de imágenes fotográficas por procedimientos digitales | 1º | Técnicas y procedimientos de imagen y sonido                 | 591 | 7 | AAE  | 4 | 20 |
| <b>INDUSTRIAS ALIMENTARIAS</b>      | M | Panadería, repostería y confitería                    | Procesos básicos de pastelería y repostería                       | 1º | Cocina y pastelería                                          | 591 | 6 | ARMB | 4 | 15 |
| <b>INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES</b> | M | Sistemas microinformáticos y redes                    | Montaje y mantenimiento de equipos                                | 1º | Sistemas y aplicaciones informáticas                         | 591 | 7 | AAE  | 3 | 20 |
|                                     |   |                                                       | Redes locales                                                     | 1º | Informática                                                  | 590 | 6 | AAE  | 3 | 20 |
|                                     | S | Administración de sistemas informáticos en red        | Implantación de sistemas operativos                               | 1º | Sistemas y aplicaciones informáticas                         | 591 | 7 | AAE  | 3 | 20 |
|                                     |   |                                                       | Fundamentos de hardware                                           | 1º | Sistemas y aplicaciones informáticas                         | 591 | 3 | AAE  | 2 | 20 |
|                                     | S | Desarrollo de aplicaciones multiplataforma            | Sistemas informáticos                                             | 1º | Sistemas y aplicaciones informáticas                         | 591 | 7 | AAE  | 3 | 20 |
|                                     | S | Desarrollo de aplicaciones web                        | Sistemas informáticos                                             | 1º | Sistemas y aplicaciones informáticas                         | 591 | 7 | AAE  | 3 | 20 |
| <b>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>  | M | Técnico en instalaciones frigoríficas y climatización | Técnicas de montaje de instalaciones                              | 1º | Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos | 591 | 8 | ARA  | 6 | 0  |
|                                     | M | Técnico en instalaciones de producción de calor       | Técnicas de montaje de instalaciones                              | 1º | Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos | 591 | 8 | ARA  | 6 | 0  |



|                                |   |                                                                    |                                                               |    |                                                    |     |    |      |   |    |
|--------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------|-----|----|------|---|----|
|                                | M | Mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas | Técnicas de mecanizado para el mantenimiento y montaje        | 1º | Mecanizado y mantenimiento de maquinas             | 591 | 10 | ARA  | 8 | 0  |
|                                |   |                                                                    | Montaje y mantenimiento mecánico                              | 2º | Mecanizado y mantenimiento de maquinas             | 591 | 10 | ARA  | 8 | 0  |
|                                | S | Mantenimiento de equipo industrial                                 | Montaje y mantenimiento del sistema mecánico                  | 1º | Mecanizado y mantenimiento de maquinas             | 591 | 6  | ARA  | 4 | 15 |
| <b>MADERA, MUEBLE Y CORCHO</b> | M | Carpintería y mueble                                               | Operaciones básicas de carpintería                            | 1º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble  | 591 | 7  | ARA  | 5 | 0  |
|                                |   |                                                                    | Operaciones básicas de mobiliario                             | 1º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble. | 591 | 6  | ARA  | 6 | 0  |
|                                |   |                                                                    | Mecanizado de madera y derivados                              | 2º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble. | 591 | 6  | ARA  | 4 | 0  |
|                                |   |                                                                    | Montaje de carpintería y mueble                               | 2º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble. | 591 | 4  | ARA  | 2 | 0  |
|                                |   |                                                                    | Acabados en carpintería y mueble                              | 2º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble. | 591 | 5  | ARA  | 3 | 0  |
|                                | S | Desarrollo de productos en carpintería y mueble                    | Construcción y análisis de prototipos de carpintería y mueble | 1º | Fabricación e instalación de carpintería y mueble  | 591 | 12 | ARA  | 8 | 15 |
| <b>MARÍTIMO-PESQUERA</b>       | M | Operaciones de cultivo acuícola                                    | Instalaciones y equipo de cultivo                             | 1º | Instalaciones y equipos de cría y cultivo          | 591 | 4  | ARMB | 3 | 15 |
|                                | S | Producción acuícola                                                | Producción de cultivos auxiliares                             | 2º | Instalaciones y equipo de cría y cultivo           | 591 | 10 | ARMB | 6 | 20 |



|                                         |   |                                                 |                                                       |    |                                                                     |     |    |      |   |    |
|-----------------------------------------|---|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------|-----|----|------|---|----|
| QUÍMICA                                 | M | Laboratorio                                     | Química y análisis químico                            | 1º | Análisis y química Industrial / Física y química                    | 590 | 11 | ARMB | 7 | 15 |
|                                         |   |                                                 | Pruebas microbiológicas                               | 1º | Laboratorio / Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico | 591 | 4  | ARMB | 2 | 15 |
|                                         | S | Laboratorio de análisis y de control de calidad | Muestreo y preparación de la muestra                  | 1º | Laboratorio                                                         | 591 | 5  | ARMB | 3 | 20 |
|                                         |   |                                                 | Análisis instrumental                                 | 2º | Análisis y química Industrial                                       | 590 | 11 | ARMB | 4 | 20 |
|                                         |   |                                                 | Análisis químicos                                     | 1º | Análisis y química Industrial                                       | 590 | 9  | ARMB | 4 | 20 |
|                                         |   |                                                 | Ensayos físico-químicos                               | 1º | Laboratorio                                                         | 591 | 5  | ARMB | 2 | 20 |
|                                         |   |                                                 | Ensayos físicos                                       | 2º | Laboratorio                                                         | 591 | 6  | ARMB | 2 | 20 |
| TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS | M | Carrocería                                      | Elementos amovibles                                   | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 5  | ARMB | 3 | 15 |
|                                         |   |                                                 | Elementos fijos                                       | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 8  | ARMB | 6 | 15 |
|                                         | M | Electromecánica de vehículos automóviles        | Circuito de fluidos. Suspensión y dirección           | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 7  | ARMB | 4 | 15 |
|                                         |   |                                                 | Motores                                               | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 5  | ARMB | 3 | 15 |
|                                         |   |                                                 | Mecanizado básico                                     | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 3  | ARMB | 3 | 15 |
|                                         |   |                                                 | Sistemas de transmisión de frenado                    | 2º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 9  | ARMB | 4 | 15 |
|                                         | S | Automoción                                      | Sistemas de transmisión de fuerzas y trenes de rodaje | 2º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 10 | ARA  | 5 | 15 |



|         |   |                                    |                                                              |    |                                                                     |     |    |      |   |    |
|---------|---|------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------|-----|----|------|---|----|
|         |   |                                    | Tratamiento de recubrimiento de superficies                  | 2º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 10 | ARA  | 5 | 15 |
|         |   |                                    | Elementos amovibles y fijos no estructurales                 | 1º | Mantenimiento de vehículos                                          | 591 | 6  | ARA  | 3 | 15 |
|         |   |                                    | Estructuras del vehículo                                     | 1º | Organización y procesos de mantenimiento de vehículos               | 590 | 4  | ARA  | 2 | 15 |
|         |   |                                    | Motores térmicos y sus sistemas auxiliares                   | 1º | Organización y procesos de mantenimiento de vehículos               | 590 | 7  | ARMB | 5 | 20 |
| SANIDAD | M | Farmacia y parafarmacia            | Formulación magistral                                        | 2º | Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico / Laboratorio | 591 | 9  | ARMB | 4 | 15 |
|         | S | Anatomía patológica y citología    | Procesos de tejidos y citopreparación                        | 1º | Procedimientos sanitarios y asistenciales                           | 591 | 9  | AAE  | 4 | 20 |
|         | S | Higiene bucodental                 | Prevención bucodental                                        | 1º | Procedimientos sanitarios y asistenciales                           | 591 | 7  | AAE  | 3 | 20 |
|         | S | Laboratorio de diagnóstico clínico | Fundamentos y técnicas de análisis hematológico y citológico | 1º | Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico               | 591 | 15 | ARMB | 8 | 20 |
|         |   |                                    | Fundamento y técnicas de análisis microbiológico             | 2º | Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico               | 591 | 15 | ARMB | 8 | 20 |
|         | S | Prótesis dental                    | Prótesis removible de resina                                 | 1º | Procedimientos sanitarios y asistenciales                           | 591 | 14 | ARMB | 7 | 20 |
|         |   |                                    | Prótesis parcial removible metálica                          | 2º | Procedimientos sanitarios y asistenciales                           | 591 | 12 | ARMB | 6 | 20 |

□

## ANEXO II

## Ratios en enseñanzas de centros de personas adultas. Curso 2012-2013

| ENSEÑANZAS FORMALES Y NO FORMALES |                                                        | RATIOS<br>(mínimos y máximos) |                            |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Inicial                           | Nivel I                                                | 15                            | 25                         |
|                                   | Nivel II                                               | 15                            | 25                         |
| ESPA                              | Nivel I                                                | 20                            | 30                         |
|                                   | Nivel II                                               | 20                            | 30                         |
|                                   | Módulo 2                                               | 20                            | 30                         |
|                                   | Módulo 3                                               | 20                            | 30                         |
|                                   | Módulo 4                                               | 20                            | 30                         |
| ESPAD                             | Nivel I                                                | 50<br>(tutoría individual)    | 100<br>(tutoría colectiva) |
|                                   | Nivel II                                               |                               |                            |
|                                   | Módulo 2                                               |                               |                            |
|                                   | Módulo 3                                               |                               |                            |
|                                   | Módulo 4                                               |                               |                            |
| Preparación de pruebas            | Obtención del título de Graduado en ESO                | 20                            | 30                         |
|                                   | Acceso a ciclos formativos de grado superior           | 20                            | 40                         |
|                                   | Acceso a la Universidad para mayores de 25             | 20                            | 30                         |
|                                   | Acceso a la Universidad para mayores de 45             | 20                            | 30                         |
|                                   | Acceso a la Universidad para mayores de 25 (distancia) | 30                            | 50                         |
| Contratos de formación            |                                                        | 20                            | 30                         |
| Curso de idiomas e informática    |                                                        | 15                            | 20                         |
| Curso de <i>lectoescritura</i>    |                                                        | 15                            | 25                         |
| Curso español para extranjeros    |                                                        | 15                            | 20                         |
| Curso <i>alfa carnet</i>          |                                                        | 15                            | 30                         |
| Aula Mentor                       |                                                        | 15                            | 25                         |
| CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD   |                                                        | 15                            | 30                         |